

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA, CORDOBA.

E. S. D.

DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA.
DEMANDADO:	GEORGINA GUZMAN GUEVARA.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	23-300-40-89-001-2020-00134-00.
ASUNTO:	SOLICITUD DE CORRECCION, ACLARACION O EN SU DEFECTO INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION.

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, mayor de edad, con residencia y domicilio personal y profesional en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.848.985, expedida en Montería, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 312.507, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos al interior del proceso, por medio del presente y con el debido respeto, me permito manifestar y solicitar a usted lo siguiente:

Mediante memorial de fecha 06 de septiembre del año 2021, radicado vía correo electrónico, se solicitó a usted CESION DE CREDITO dentro del presente asunto, de parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJLL con NIT 901190852-0, y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION EN TRAMITES FINANCIEROS - COOMULFINANZAS con NIT 901505229-6.

La anterior cesión de crédito, se encontraba **SUPEDITA A UNA CONDICION**, indicada textualmente en el **PUNTO TERCERO** del memorial cesión de crédito radicado ante usted, que de manera tacita indica:

“...TERCERO: No obstante, la presente cesión de crédito se encuentra supedita a una condición, la cual consiste en entregar al suscrito todos los títulos judiciales que se encuentren en el proceso, incluido el título judicial descontado del salario de la demandada, del mes de agosto del año 2021, dinero que seguramente será puesto a órdenes del juzgado, dentro de los diez (10) o quince (15) primeros días del mes de septiembre del año 2021...”.

Mediante auto de fecha 15 de septiembre del año 2021, el Despacho acepta la cesión de crédito, PERO, ordena entregar al suscrito, **solo un único título judicial por valor de \$1.170.856.**

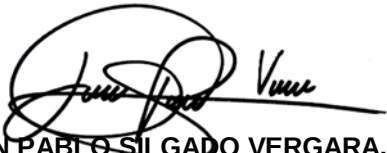
Dicho título judicial corresponde al descuento efectuado a la demandada, de su salario del mes de julio del año 2021, faltando entonces el descuento efectuado en el mes de agosto del año 2021, descuento que NO FUE ORDENADO su entrega en el auto referido, no obstante, esa fue la condición indicada por parte de todos los firmantes en el memorial cesión de crédito.

A la demanda, señora GEORGINA GUZMAN GUEVERA, se le descontó de su salario del mes de agosto del año 2021, como empleada de la GOBERNACION DE CORDOBA, **la suma de \$2.020.737, este valor, también debe ser entregado a la COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA**, pues así se solicitó en el memorial.

En ese orden de ideas señor Juez, solicito a usted muy respetuosamente, se sirva corregir o aclarar la providencia referida y en el punto antes explicado, no obstante, en el evento en que dicha solicitud no proceda, mediante el presente memorial, me permito entonces interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha 15 de septiembre del año 2021, para que en su lugar, se **ORDENE LA ENTREGA a la COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA el título judicial del mes de agosto del año 2021, por valor de \$2.020.737.**

Atendiendo la actual emergencia sanitaria, lo preceptuado en el Decreto 806 del año 2020 y la aplicación del sistema de Justicia Digital, al suscrito puede contactarse al email: avanzajuridico@hotmail.com / números telefónicos: 304 343 1817 y 322 748 7223, además, se radica el presente memorial vía correo electrónico al email institucional del Juzgado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Silgado Vergara', with a stylized flourish at the end.

JUAN PABLO SILGADO VERGARA.

CC. No. 1.067.848.985 de Montería.

TP. No 312.507 del C. S. de la Judicatura.